



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

*"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"*

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 00174-2009**  
**QUE REGULA LOS PROCESOS DE CAMBIO DE ESTATUS Y/O CAMBIO DE ARS DE**  
**LOS AFILIADOS POR CASO DE EXCEPCION**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que instituye el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Lic. Fernando Caamaño;

**CONSIDERANDO:** Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 174 de la referida Ley 87-01, responsabiliza al Estado Dominicano como el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud, de su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y del reconocimiento de los derechos de todos los afiliados;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 175 de la Ley 87-01 dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de dicha ley y sus normas complementarias, así como proteger los intereses de los afiliados;

**CONSIDERANDO:** La necesidad de establecer un procedimiento automático que permita agilizar el cambio de estatus y/o de ARS de un afiliado por casos de excepción.

**POR TALES MOTIVOS Y VISTOS** los artículos 2, 174 y 175 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), modificada por la Ley 188-07 del 9 de agosto del 2007, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:

**RESOLUCION:**

**PRIMERO:** Se instruye a EPBD-UNIPAGO a desarrollar un módulo en el Sistema Unico de Información y Recaudo (SUIR) que permita el cambio de estatus y/o cambio de ARS de los afiliados por caso de excepción.

**Párrafo:** Caso de excepción es toda solicitud de cambio de estatutos o cambio de ARS que no puede realizarse por ningún procedimiento previamente establecido en el sistema.

**SEGUNDO:** Las condiciones para que pueda efectuarse el cambio de estatus o cambio de ARS son: 1) Que el afiliado titular o dependiente sea del Régimen Contributivo; y 2) Que presente su solicitud ante la SISALRIL con todos los documentos requeridos para cada tipo de caso.

**TERCERO:** Se establece el siguiente procedimiento para el cambio por caso de excepción:



**República Dominicana**  
**Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales**

*“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”*

1. La SISALRIL recibe la solicitud de cambio, ya sea directamente del afiliado o a través de la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA).
2. La SISALRIL evalúa cual es la normativa que aplica para autorizar el cambio de estatus y/o de ARS del afiliado, de acuerdo a la solicitud y a la documentación proporcionada por el mismo.
3. Si procede la solicitud, luego de la investigación y validación de las condiciones requeridas para cada caso, la SISALRIL la registra en el SUIR y le asigna un código de tipo de cambio, de acuerdo al catálogo de motivos de cambio establecido en el sistema.
4. La solicitud de cambio es validada por el SUIR en cuanto a las condiciones que se establezcan como válidas para realizar el tipo de cambio solicitado. Igualmente se validan las condiciones de integridad de la información registrada.
5. El SUIR aplicará los cambios en la base de datos y emitirá las notificaciones a las ARS correspondientes para que éstas igualmente apliquen estos cambios en sus bases de datos.
6. Los cambios se harán efectivo en la cartera de afiliados del Seguro Familiar de Salud (SFS) en el mes siguiente a la aplicación del cambio.
7. En los casos de cambio de ARS, la ARS Origen continuará prestando servicios al afiliado hasta que se haga efectivo el cambio.

**CUARTO:** La fecha de efectividad para el inicio del proceso de traspaso descrito y regulado en esta resolución es el día doce (12) del mes de octubre del año 2009.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

  
Lic. **FERNANDO CAAMAÑO**  
Superintendente

